

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: PROCESAL LABORAL

TEMA: PAGO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CON LA DÉCIMO CUARTA REMUNERACIÓN

CONSULTA:

La pensión de alimentos que se debe pagar con la décimo cuarta remuneración debe ser cancelada por el valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general o de acuerdo a la remuneración individual del alimentante.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 886-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código del Trabajo

Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración. - Los trabajadores percibirá, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tiene derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica unificada para los trabajadores en general”.

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos. - El Juez/a fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante...”.

Art. Innumerado 16.2.- Subsidios y otros beneficios legales. - Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia;”.

ANÁLISIS

El artículo innumerado 16 sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009, el valor de las pensiones alimenticias adicionales que se pagan los meses en que el trabajador percibe la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, debe ser igual a una pensión de alimentos vigente fijada por el juzgador en el juicio de alimentos y no a la décimo cuarta remuneración o a la remuneración mensual individual que perciba el alimentante.

ABSOLUCIÓN

La pensión adicional de alimentos que se debe pagar con la décimo cuarta remuneración de los trabajadores en general, debe ser igual al monto de la pensión fijada judicialmente en el proceso de alimentos.